

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización para el manejo de residuos peligrosos en centros de acopio

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombre, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Agustín Camarena González', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN ESTADO DE NAYARIT	DELEGACIÓN FEDERAL	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL FOCTJ1801711
	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO. DE AUTORIZACIÓN 18-17-PS-II-01-15

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FILTROS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	OFICIO No. 138.01.00.02/ 2386 /15
--	--

DIRECCIÓN AV. INDEPENDENCIA No. 301 COLONIA LOS LLANITOS, C.P. 63170 TEPIC, NAYARIT.	"2015, Año del generalísimo José maría Morelos y Pavón" Tepic, Nayarit. a 28 de julio de 2015.
--	---

*Por un uso responsable del papel,
 las copias de conocimiento de este
 asunto son remitidas vía electrónica*

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud de Autorización de la empresa **FILTROS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, presentada el pasado 17 de junio del presente año, ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

CONSIDERANDO

- Que con fecha 17 de junio de 2015, la empresa **FILTROS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, solicita autorización de manejo de residuos peligrosos, la cual quedó registrada con No. de Bitácora 15/H2-0108/06/15, que mediante oficio 138.01.00.02/2124/15 de fecha 3 de junio del 2015 esta Secretaría solicitó información complementaria, misma que fue atendida por el promovente mediante escrito s/n de fecha 21 de julio, recibido ante esta Delegación el día 22 de julio del 2015 y después de evaluar la información citada;

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones X, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXI, 39, 40 Fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente

AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios a terceros para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos Acumuladores (baterías plomo-acido), en almacén de acumuladores de 9 m² con capacidad de 400 toneladas anuales, dentro del establecimiento ubicado en Avenida Independencia No. 301, Colonia Los Llanitos, Tepic, Nayarit.

La presente Autorización se rige por los siguientes

TÉRMINOS

- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Esteban

R

 SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN ESTADO DE NAYARIT	DELEGACIÓN FEDERAL	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL FOCTJ1801711
	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO. DE AUTORIZACIÓN 18-17-PS-II-01-15

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FILTROS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	OFICIO No. 138.01.00.02/ 2386 /15
---	---

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **FILTROS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO
 DELEGADO FEDERAL**



SECRETARIA DE
 MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES
 DELEGACION NAYARIT

- C.c.e.p. Ing. Luis Eduardo de Ávila Rueda.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- México, D.F.
- C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.
- Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
- C.c.p. Archivo y Minutario

LEAG*MGCCH*COLF

18/H2-0108/06/15